



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420180004400	Ordinario	Carlos Enrique De Angel Tapias	Ardila Ariza Construcciones S.A.S	20/05/2021	Auto Requiere - Requerir A La Clinica Erasmo Ltda
08001310501420200020700	Ordinario	Deiver Castro	Servicios Privados De Seguridad Y Vigilancia Serviconi Ltda	20/05/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia Para El Dia 14 E Julio De 2021; A Las 9: Am - Admite Contestación
08001310501420190029000	Ordinario	Denys Isabel Gutierrez De La Hoz	Mercedes Aranguren De Chadid	20/05/2021	Auto Fija Fecha - Fíjese El Día 18 De Junio De 2021 A Las 09:00 A.M. Para Llevar A Cabo Audiencia Virtual
08001310501420130018400	Ordinario	Maria Cleofe Gutierrez De La Cruz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/05/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

b3f1263b-1f98-4604-8dd8-4e27943c7478



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210006400	Ordinario	Omaira Luz Tapias Díaz	Porvenir Sa	20/05/2021	Auto Fija Fecha - Fíjese El Día 27 De Mayo De 2021 A Las 10:30 A.M. Para Llevar A Cabo Audiencia Virtual

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

b3f1263b-1f98-4604-8dd8-4e27943c7478



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2013-00184-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA CLEOFÉ GUTIÉRREZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría según este Despacho en el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la obligación \$690.885,00, a favor del demandante y a cargo del demandado, en providencia de fecha: 14 de agosto de 2020, y en providencia del 04 de diciembre de 2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, M.P. Jorge Prada Sánchez, en suma de \$4.000.000,00, en contra de la demandante MARÍA CLEOFÉ GUTIÉRREZ DE LA CRUZ y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en derecho 10% de capital a cargo del demandado.....	\$ 690.885,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Agencias en Derecho Casación a cargo demandante.....	\$4.000.000,00
Total a favor del demandado Colpensiones.....	\$3.309.115,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra de la demandante MARÍA CLEOFÉ GUTIÉRREZ DE LA CRUZ y a favor demandado COLPENSIONES de fecha 20 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb6188e5b726e8d2284d8475d0d79ab064791a609dcf983aa936f1a1135b07**
Documento generado en 20/05/2021 05:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00044-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE DE ANGEL TAPIA
DEMANDADO: ARDILA ARIZA CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo veinte (20) de 2021.

Revisado el proceso se observa que, para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario que la **CLINICA ERASMO LTDA.**, allegue al proceso certificación en la que señale si expidió la incapacidad medica de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual otorga incapacidad por 105 días en favor del señor CARLOS ENRIQUE DE ANGEL TAPIA, desde el día 16 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017, como fue decretado en audiencia calendada 07 de mayo de 2021, por lo que es del caso, requerirlo para que envíe lo solicitado, por ser necesario para cerrar el debate probatorio y constituirnos en Audiencia de Juzgamiento.

Razón por la cual, se requerirá para que se acate dicho mandato, so pena de la imposición de sanciones por la no realización de las pruebas ordenadas por el Despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º). Requerir a la **CLINICA ERASMO LTDA.**, para que allegue al proceso certificación en la que señale si expidió la incapacidad medica de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual otorga incapacidad por 105 días en favor del señor CARLOS ENRIQUE DE ANGEL TAPIA, desde el día 16 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017.

2º). Concédase a la **CLINICA ERASMO LTDA.**, el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de lo señalado en este proveído.

3º). Advertir a **CLINICA ERASMO LTDA.**, la imposición de sanciones por no acatar las órdenes judiciales, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db2b67a8c35ec383a1faa6fed90bfdb10d471840abb2686934922337e46d4b2
Documento generado en 20/05/2021 04:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00290-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENYS ISABEL GUTIERREZ DE LA HOZ
DEMANDADO: MERCEDES ARANGUREN DE CHADID Y MANUEL ABRAHAM CHADID ARANGUREN

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que los demandados MERCEDES ARANGUREN DE CHADID Y MANUEL ABRAHAM CHADID ARANGUREN., contestaron conjuntamente la demanda el 2 de marzo del 2020.

Pero al estudio de ella, encontramos que, el demandado MANUEL ABRAHAM CHADID ARANGUREN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.137, se notificó personalmente de la demanda el día 4 de octubre de 2019, como consta al reverso del auto admisorio de la demanda y el escrito de contestación fue presentado el 2 de marzo de 2020 en la Secretaria del Despacho, por lo que se tiene que fue presentada de forma extemporánea, al encontrarse vencido el término para contestar, por lo que se tendrá por no contestada; se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

En cuanto a la demandada MERCEDES ARANGUREN DE CHADID, se tiene que, esta se notificó personalmente de la demanda el día 17 de febrero de 2020, a través del apoderado judicial Eduardo Antonio Villadiego Fernández, como se refleja en el reverso del auto admisorio y conforme el poder recibido por el Juzgado en la misma fecha, contestando la demanda el 2 de marzo del 2020 dentro del término para ello y en legal forma según el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, se fijará el día 18 de junio de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1°.) Admítase la contestación de la demanda presentada por MERCEDES ARANGUREN DE CHADID a través de apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 2°.) Tener por no contestada la demanda presentada por MANUEL ABRAHAM CHADID ARANGUREN en los términos del artículo 31 parágrafo 2 del C.P.T.S.S.
- 3°) Fíjese el día 18 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.
- 4°) Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5º) Téngase al Dr. EDUARDO ANTONIO VILLADIEGO FERNANDEZ como apoderado judicial de los demandados MERCEDES ARANGUREN DE CHADID y MANUEL ABRAHAM CHADID ARANGUREN, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905841a1cd60e90602ca4b6337678713b2e842190ec37ce43bb651eb1be6b985

Documento generado en 20/05/2021 04:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00207-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DEIVER JESUS CASTRO
DEMANDADO: SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA)

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada CELTA S.A.S, a través de apoderado judicial, contestó la demanda en dentro del término y en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se admitirá la misma.

Conforme a lo examinado, se fijará el día 14 de julio de 2021 a la 9:00 a.m., para audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y en su caso, la Trámite y Juzgamiento, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por demandada SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA), por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. FÍJESE el **día 14 de julio de 2021 a la 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S., y si es posible, la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo Código.
3. REQUIÉRASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2cdaca163177fb0c03049173c708eae747b4766dbf1e13285f760afc6de3e0b

Documento generado en 20/05/2021 05:00:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00064-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAIRA LUZ TAPIAS DIAZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contestaron la demanda en legal forma según el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

Así las cosas, se fijará el día 27 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, se comunicará esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º.) Admítase la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de su apoderado judicial por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

2º.) Admítase la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a través de su apoderado judicial por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

3º) Fíjese el día 27 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

4º) Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

5º) Téngase al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A

6º) Téngase al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal, y a la Dra. INES STEFANIA BARRIOS REDONDO, como apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y fines del poder conferido

7º) Notifíquese al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL

8º) Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2badc2b08ff774436e53a0b02742d3f3d590396781548a3cee37ecdfeafc104

1

Documento generado en 20/05/2021 04:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>